

OFICINA JURÍDICA
Tunja, 08 de Abril de 2013

Doctora
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Directora Administrativa y Financiera
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
U.P.T.C. 08 ABR 2013
HORA: R/ Hilda J.E.
4:30

Radicado interno MF 550/2013

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO solicitud de pago de Honorarios al Representante Estudiantil ante el Consejo Académico MANUEL STEVEN ALVAREZ PULIDO.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud DAF-139 de fecha 05 de Marzo de 2013, la Directora Administrativa y Financiera de la UPTC, solicita concepto Jurídico para revisar la viabilidad del pago de honorarios durante el mes de Febrero de 2013 del Representante estudiantil ante el Consejo Académico **MANUEL STEVEN ALVAREZ PULIDO**.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 048 de 2008

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

Para tratar el asunto, es necesario recordar que la Ley 30 de 1992 establece en su Artículo 68. "El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución. "

Ahora bien el Acuerdo 048 de 2008, prevé en su Artículo 1. "La universidad, reconocerá honorarios equivalentes a 1.5 salarios, mínimos, diarios, legales, vigentes (S.M.D.L.V.), a los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico y Superior, cuando deban viajar fuera de su sede habitual a otra sede de la Universidad en desarrollo de sus funciones diferentes a las Sesiones del Consejo Académico y Superior.



Así mismo el Artículo 3, del Acuerdo supra establece que: *“Los honorarios previstos en el presente Acuerdo, se reconocerán previa autorización del rector, **hasta por dos eventos en el mes.**”*

Se colige de lo anterior, que es viable el reconocimiento de los honorarios que establece el Artículo primero del Acuerdo 048 de 2008, al Representante estudiantil que tenga que desplazarse fuera de su sede habitual a otra sede de la Universidad en desarrollo de sus funciones, pero solamente tendrán derecho a que se le reconozcan dos eventos en el mes, máximo impuesto por el acuerdo en mención.

Así las cosas, el límite impuesto por el Consejo Superior para el reconocimiento del pago de honorarios es la manifestación de la voluntad de dicho cuerpo colegiado, razón por la cual no es procedente pagar más de dos eventos en el mes pues se estaría incurriendo en una violación a la normatividad interna de la Institución.

5. CONCLUSIÓN

Acorde con la parte considerativa, es viable jurídicamente que la Universidad cancele los honorarios previstos en el Acuerdo 048 de 2008, al Representante de los estudiantes ante el Consejo académico hasta por dos eventos en el mes distintos a las sesiones del honorable Consejo Académico cuando deban viajar fuera de su sede habitual a otra sede de la Universidad en desarrollo de sus funciones diferentes a las Sesiones del Consejo Académico y Superior.

Cualquier inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elabora: Mauricio Forero Salas

Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera.